



## ACUERDO 5440/SO/20-09/2023

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB Y SU PRESENTACIÓN AL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



llave.cdmx.gob.mx  
3ff9fbca835de2817edc9b454a64c6ce

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



llave.cdmx.gob.mx  
b39cb6dcbfe6b12d72f18ca38338cb4d

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO CIUDADANO



llave.cdmx.gob.mx  
029a57badb57f0b497e201904cd84f89

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



llave.cdmx.gob.mx  
a948d20f8e480e2baf98f74d70ac42c2

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA



llave.cdmx.gob.mx  
e4f38078584f0048c96a76f259bcfce4

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO



**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB Y SU PRESENTACIÓN AL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) y Apartado B, numeral 1 del artículo 46 y numeral 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); artículos 37, párrafo primero, y 81, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) es un órgano autónomo de carácter especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
2. Que el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos y demás

normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 51, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, párrafo primero; 67, inciso a) de la fracción II; y, 71, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia, el Instituto podrá en todo momento presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Ciudad de México en las materias de su competencia; en ese sentido, el Pleno del Instituto cuenta con la facultad, en materia regulatoria, de aprobar dichas iniciativas de leyes o decretos,

para después presentarlas al Poder Legislativo Local, por conducto de su Comisionado Presidente.

6. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
  
7. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.

Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 de los Considerandos de este acuerdo, se fórmula la iniciativa con propuesta de decreto **“POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB”** para ser presentada ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la iniciativa con propuesta de decreto en el que se propone al Legislativo local: **“MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB”**, misma que se integra al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la presentación de la iniciativa de reforma de ley a los **ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB”** ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**.



**ANEXO ACUERDO 5440/SO/20-09/2023**

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.

**INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB.**

Con fundamento en los artículos 1°, tercer párrafo; 6°, segundo párrafo; 16, segundo párrafo y 116, segundo párrafo, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, apartado A, numeral 1; 7°, apartados D y E; 30, numeral 1, inciso f; 46, apartado A, inciso d y apartado B, numeral 1 y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 57, primer párrafo; 67, fracción II, inciso a) y 71, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México somete a consideración de ese H. Congreso Local, por conducto de su Presidencia, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 53, fracción LVII, 118, 119 y 121, párrafo primero; y se adicionan los artículos 6, fracción XXXIII bis, 24, fracción XX bis, 112, fracción IX, y 121, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de accesibilidad web, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**SUMARIO:** I. Planteamiento del problema: situación de las personas de discapacidad en la Ciudad de México; II. Brechas digitales; III. De la accesibilidad en el entorno físico a la accesibilidad en el entorno digital; IV. Derecho comparado: el caso del Estado de Sinaloa; V. El *software Integra2*; VI. Implicaciones económicas; VII. Propuesta; VIII. Fuentes y referencias

## I. Planteamiento del problema: situación de las personas con discapacidad en la Ciudad de México

La discapacidad es un concepto dinámico. En el marco de un enfoque social y de derechos humanos, se entiende que ésta es producto de dos elementos en interacción: una condición física, mental o psicoemocional que limita o dificulta en el largo plazo las actividades cotidianas y un contexto social que favorece la producción de barreras físicas, comunicativas, institucionales y simbólicas que restringen el desarrollo y la autonomía de las personas. Es decir, la discapacidad no es una condición individual, sino social, en la que intervienen contextos de discriminación.

El Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que en la Ciudad de México la población con discapacidad asciende a 438 mil 589 personas, que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

Por otra parte, de acuerdo con la *Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México* (EDIS) 2021, 7.1% de las personas encuestadas refirieron que la discapacidad es la causa más común de discriminación, 79.9% considera que en la capital del país sí existe discriminación hacia este sector y 4.2 % de las personas que reconocieron haber sido discriminadas, lo fueron por su discapacidad.

Ahora bien, se ha señalado que históricamente la manera en la que se ha dado un tratamiento jurídico a la discapacidad ha partido de tres modelos básicos, a saber: i) el de la prescindencia, en el que se concebía a la discapacidad como algo negativo, basado incluso en creencias paranormales; ii) el rehabilitador, en el que se sostenía que las personas con discapacidad podrían aportar algo a la sociedad en la medida en que fueran

rehabilitadas; y, iii) el modelo social, que parte de dos presupuestos fundamentales relacionados con las causas sociales de la discapacidad y con las limitaciones impuestas por la sociedad.<sup>1</sup>

Estos desarrollos han traído consigo consecuencias bastante relevantes, que han incidido principalmente en la adopción de políticas y órdenes normativos con miras a la inclusión de las personas con discapacidad en la organización social, pues a la luz de este modelo se sostiene que este grupo puede participar en la colectividad con una importancia igualmente valiosa a la de las personas sin discapacidad.<sup>2</sup>

Por otra parte, a la luz de las concepciones modernas de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la implementación de modelos sociales para su protección es indispensable, los cuales deben tener un reflejo en el quehacer de las instituciones públicas a partir de la incorporación de los principios de accesibilidad e inclusión, que han irradiado una gran cantidad de asuntos públicos y se han posicionado como las directrices del Estado contemporáneo en las acciones llevadas a cabo con relación a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, la incorporación o reconocimiento de estos principios en el orden jurídico, no trae apareja su efectividad si no se toman en consideración las necesidades particulares de grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad, de ahí que derivado de la advertencia de estas problemáticas se impulse la presente iniciativa de ley por la cual se potencializa el derecho de acceso a la información pública de las personas con discapacidad.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plantación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI-Ediciones Cinca, 2008, pp. 37, 66 y 103.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>3</sup> En ese sentido, con especial referencia a la experiencia chilena, véase: Binimelis Espinoza, Helder y Veechi Llanquile, Valentina, “Transparencia y Accesibilidad: evaluación del Servicio Nacional de Discapacidad en Chile desde la perspectiva de personas en situación de discapacidad visual”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, Montevideo, vol. 27, núm. 2, 2018, pp. 57-74.

Lo anterior traerá consigo la satisfacción de condiciones para la realización de los derechos señaladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como lo son: i) la accesibilidad, que significa que se deben asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas y que supone también, una dimensión de accesibilidad física; y, ii) la aceptabilidad, que implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de necesidades específicas y la flexibilidad para que los medios de implementación sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos.<sup>4</sup>

## II. Brechas digitales

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, durante el año 2022, existían 93.1 millones de personas usuarias de Internet en México, es decir, un 78.6% de la población nacional hacía uso de dicha herramienta.<sup>5</sup>

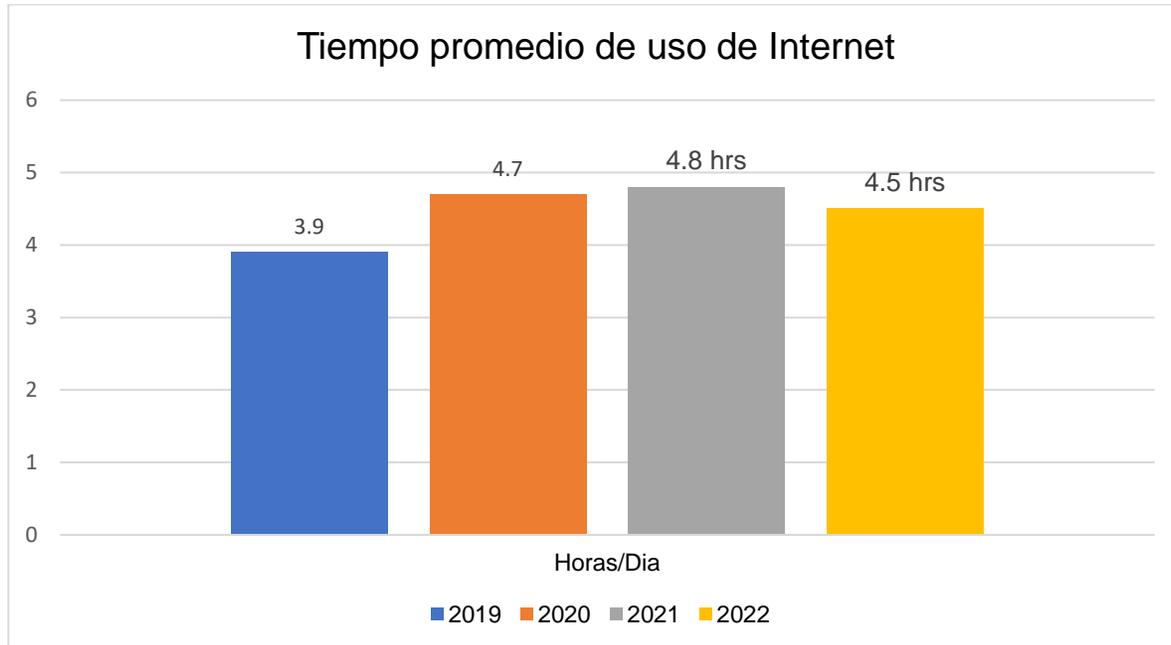
Asimismo, dicha Encuesta señala que, durante el mismo periodo, el tiempo que cada persona usuaria pasaba en Internet promediaba 4.5 horas al día, es decir, un equivalente a

---

<sup>4</sup> Se señalan como condiciones adicionales: i) la disponibilidad, que implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población; y, ii) la calidad, que implica asegurar que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho, tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con ese función. Véase: Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, SCJN, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pp. 24 y 25. Disponible en: <<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>>.

<sup>5</sup> “Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022”, Instituto Federal de Telecomunicaciones-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, comunicado de prensa núm. 367/23, 19 de junio de 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf)

tres meses al año, en comparación con los años 2019, 2020 y 2021, en donde los tiempos de uso fueron, respectivamente, 3.9 horas, 4.7 horas y 4.8 horas.



Fuente: elaboración propia, con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, INEGI, 2022.

De acuerdo con la *Internet Society*, las brechas digitales pueden ser entendidas como aquellas diferencias “entre las personas que tienen acceso a Internet y las que no”.<sup>6</sup> Para identificar las brechas digitales se deben considerar “factores como el acceso, la asequibilidad, la calidad y la relevancia”.<sup>7</sup> Sumado a lo anterior, dichos obstáculos propician resultados negativos respecto del acceso a la atención de la salud, a las oportunidades académicas y al desarrollo económico.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Internet Society, *¿Qué es la brecha digital?*, 3 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.internetsociety.org/es/blog/2022/03/que-es-la-brecha-digital/>

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

En este sentido, el Banco de Desarrollo de América Latina ha identificado, al menos, cinco barreras que impiden que los gobiernos digitales puedan ser catalogados como inclusivos:<sup>9</sup>

- **Carencia en la conectividad a internet:** implica la falta de cobertura, especialmente en zonas rurales, aun y cuando el acceso a Internet ha sido considerado como “un bien de primera necesidad” y “parte de la canasta básica”.
- **Difícil acceso a dispositivos móviles:** implica dos aspectos: por un lado, el encarecimiento de los dispositivos para acceder a internet, lo que imposibilita que una familia completa esté conectada de manera simultánea y, por el otro, la obsolescencia de los productos, por lo que se hace necesaria la adquisición de nuevos dispositivos a mediano plazo.
- **Formación selectiva de las capacidades digitales:** implica que la educación, tanto formal como informal, se centra mayormente en personas jóvenes, dejando de lado a personas jubiladas o personas mayores.
- **Falta de empatía con las personas usuarias:** está directamente relacionada con personas con discapacidad, pues derivado del diseño poco accesible, se encuentran excluidas de los entornos digitales.
- **Desconfianza en los servicios digitales:** se refiere, precisamente, a la desconfianza que existe entre ciertos grupos de la población en torno a que las transacciones hechas a través de medios digitales no se lleven a cabo de forma efectiva.

Dichas brechas digitales, sumadas a las físicas –falta de adaptación del entorno, tales como rampas o mapas hápticos– e institucionales –políticas, leyes, prácticas o procedimientos que afectan a grupos en situación de vulnerabilidad– obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, al no permitir su pleno desarrollo.

### III. De la accesibilidad en el entorno físico a la accesibilidad en el entorno digital

---

<sup>9</sup> Banco de Desarrollo de América Latina, “5 barreras para los gobiernos digitales inclusivos”, disponible en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/03/5-barreras-para-los-gobiernos-digitales-inclusivos/>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas –ratificada por nuestro país en 2007–, impone la obligación a los Estados parte de adoptar aquellas medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, a la información y las comunicaciones, al transporte, así como a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De manera particular, el artículo 9°, numeral 2, inciso g) señala la obligación de “Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet”.

En dicho contexto, el 10 de septiembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo 2° señaló que todas las personas con discapacidad contarían con condiciones adecuadas para el libre ejercicio de las garantías –y derechos humanos– contenidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano fuera parte.

Tal situación, cabe señalar, fue catalogada por la propia ley como un asunto de interés público, razón por la cual se precisó, en el diverso 3°, que no solo la Administración Pública se encontraba en la obligación de propiciar dichas condiciones, sino que también todos los sectores de la sociedad debían tener un papel activo en el cumplimiento de esa normativa.

Ahora bien, a raíz de la promulgación de la Ley de referencia, fueron reconocidos diversos derechos en favor de las personas con discapacidad, consagrados en el artículo 9° de la misma, tales como los siguientes:

- Derecho de preferencia, consistente en la prioridad de ocupar lugares destinados a personas con discapacidad en espacios y transportes públicos, e identificados con la expresión “Uso preferente”.
- Derecho de uso exclusivo, es decir, espacios y servicios para uso único de personas con discapacidad, como cajones de estacionamiento o baños públicos.
- Derecho de libre tránsito, mediante la implementación y no obstrucción de rampas, elevadores o puertas, por mencionar un par de ejemplos.
- Derecho de facilidad para su plena incorporación a actividades cotidianas, en virtud del cual las personas con discapacidad serían atendidas de manera expedita, pronta, ágil y preferente en la realización de trámites, contratación de servicios o en la participación en procedimientos ante cualquier autoridad.

Todo lo anterior trajo como consecuencia una reestructuración de la propia ciudad, en donde todo inmueble, público o privado, se vio en la necesidad de implementar herramientas de accesibilidad para personas con discapacidad, materializándose, principalmente, de manera física: **rampas, elevadores más anchos, suelos podotáctiles, mapas hápticos, o uso de sistema Braille.**

Asimismo, dichas adecuaciones tuvieron por objetivo reformar el sistema de transporte público e, incluso, los recintos destinados para actividades lúdicas, como conciertos, obras de teatro, eventos deportivos o proyección de películas, mediante la adopción de medidas de accesibilidad, como asientos reservados o accesos de uso exclusivo.

Ello, hace evidente que las políticas de accesibilidad adoptadas en el mundo físico tuvieron por objetivo garantizar un amplio abanico de derechos humanos: desde la evidente libertad de tránsito, hasta derechos como a la cultura, al deporte o a la recreación.

Sin embargo, existe un ámbito de la vida social, profesional e institucional que ha sido pasado por alto: las relaciones virtuales, el mundo digital.

En efecto, aunque han existido esfuerzos por implementar portales web accesibles, aún existe una gran brecha digital entre las personas con discapacidad y aquellas que no la tienen. Los derechos humanos deben ser garantizados no solo en el mundo físico, sino también en lo digital.

Al respecto, la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ex presidenta de Chile, Michelle Bachelet, señaló, durante su discurso pronunciado en la ciudad de Nueva York el 17 de octubre de 2019, que resultaba necesario, precisamente, reconocer y proteger los derechos humanos en ambos espacios:

“Tampoco podemos permitirnos que el ciberespacio y la inteligencia artificial conformen un espacio sin ley o ingobernable, un agujero negro en materia de derechos humanos. **Los mismos derechos existen en Internet que fuera de ella.** Ese es un axioma proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos.”<sup>10</sup>

-Énfasis añadido

En este sentido, la iniciativa propuesta tiene como objetivo dar un paso hacia adelante en el reconocimiento de los derechos humanos en los entornos digitales, particularmente mediante el establecimiento de medidas de accesibilidad que permitan a las personas con discapacidad acceder, sin ningún tipo de barrera u obstáculo tecnológico, a los portales institucionales de los sujetos obligados, situación que, a su vez, redundará en una mayor protección del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

#### IV. Derecho comparado: el caso del Estado de Sinaloa

---

<sup>10</sup> “Derechos humanos en la era digital”, discurso pronunciado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, Nueva York, 17 de octubre de 2019. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>

Es importante destacar que la presente iniciativa, se inspira en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (Ley de Transparencia de Sinaloa); particularmente en las disposiciones normativas XXI Bis al artículo 3, y la XI Bis al artículo 22; que se adicionaron al texto original<sup>11</sup> el 27 de diciembre de 2019 y con lo cual se garantizaron las condiciones de accesibilidad web y los derechos de acceso a la información y de no discriminación, de las personas con discapacidad, exigiendo y materializando a los sujetos obligados un diseño de portales de internet que permite que las personas con alguna discapacidad puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En esa tesitura, es preciso hacer referencia a los esfuerzos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, que se dio a la tarea no solo de establecer los parámetros de evaluación del cumplimiento de esta medida de accesibilidad web, sino que con el capital humano adscrito a la Comisión y sin hacer contrataciones a terceros, diseñó, implementó y donó a los Sujetos Obligados de la entidad, la herramienta *Integra2* que facilita la consulta de los portales de internet a personas con discapacidad y representó ahorros millonarios para los Sujetos Obligados de Sinaloa.

Es importante destacar que a la fecha son 142 dependencias estatales, municipales, organismos autónomos los que han solicitado la herramienta a Sinaloa y les ha sido entregada en donación.

No debe pasar desapercibido, que el software *Integra2*, se realizó con base en estándares internacionales de accesibilidad en internet, mediante los cuales se puede activar un lector de voz, contraste de colores en pantalla, ampliación y separación de imágenes, guía de lectura y otras funciones de utilidad para personas ciegas, baja visión, con problemas

---

<sup>11</sup> Publicada en la Gaceta Oficial el 4 de mayo de 2016.

auditivos y de déficit de atención. Y como se desprende del propio portal de la Comisión de Sinaloa, se reconoce que el programa es una herramienta muy competitiva, perfectible, bastante compleja y a la vez de muy fácil acceso a grupos vulnerables.

Esta herramienta cumple con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de mayo de 2016.

Dichos criterios tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones. Y tal y como se señala en la Ley de Transparencia de Sinaloa y como se propone incorporar, el acuerdo del Consejo Nacional señala en su artículo segundo fracción XVII lo siguiente:

“**Segundo.** Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

(...)

**XVII. Portal Web Accesible:** El sitio de Internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas”

Asimismo, en los artículos tercero y cuarto, fracción VI, establecen garantizar las condiciones de accesibilidad para los grupos en situación de vulnerabilidad como a continuación se reproduce:

“**Tercero.** Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

**Cuarto.** Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

(...)

VI. Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas”.

Como se aprecia desde 2016 existen estos criterios que se implementaron en relación a la accesibilidad web a personas con discapacidad como una medida de ajuste razonable, cuya característica principal es que sean empleadas por una temporalidad para que progresivamente se eliminen ciertas barreras, sin embargo vemos ha transcurrido el tiempo suficiente para que esta propuesta de implementación se consolide en la legislación en materia de acceso a la información de la capital, como ha sucedido ya, Sinaloa.

De esta manera, la capital, estará en posibilidades de cumplir con la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, que tiene por objeto establecer las

condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; entre ellos, el acceso a la información asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

## V. El software *INTEGRA2*

Es importante señalar que el INFO-CDMX no solo está proponiendo elevar a rango de Ley la accesibilidad en los portales web, sino que ha entablado el diálogo con los Sujetos Obligados de la Ciudad, para que una vez que sea ley y transcurra el plazo legal para su implementación, se pueda hacer uso en plenitud del software *Integra2* elaborado de las CEaip de Sinaloa y que ha tenido a bien abrirlo a todos los Sujetos Obligados del país de manera gratuita y que entre sus ventajas está su facilidad de implementación, al constituir un desarrollo que puede ser utilizado en cualquier página de Internet ya existente.

*Integra2* tiene como objetivo lograr que la mayoría de portales electrónicos de las instituciones públicas del país, a nivel municipal, estatal y federal, cuenten con la función de accesibilidad web, sin que ello represente un costo, ni gastos de inversión, mediante la distribución gratuita de un software compatible con el 99% de sistemas electrónicos que actualmente utilizan, para que las personas con alguna discapacidad auditiva, manual, dislexia, presbicia, deuteranopia, tritanopia, daltonismo, problemas o discapacidades visuales y cognitivas, puedan acceder a los contenidos, se les facilite el acceso o navegación en los portales web de las instituciones públicas de la República Mexicana

El software posee 11 de las 15 funciones que estableció el SNT, para facilitar el acceso a los portales de las entidades públicas a personas que tengan algún tipo de discapacidad visual, auditiva, motora, sensorial y les permite hacer trámites, gestiones y consultar la información pública que poseen, que satisfacen diferentes necesidades individuales de accesibilidad en portales web que van desde acceso rápido, teclado de navegación, con

guía de voz, contrastes, detección de hipervínculos, amplificadores de texto, espacios, detención de animaciones, texto legible, aumento de puntero, línea para guía de lectura y restablecimiento de la configuración como a continuación se explican:

### **1. Acceso rápido**

El botón se muestra en todas las páginas, en un costado con fácil acceso, se puede abrir y cerrar combinando las teclas Ctrl+M o con un clic sobre la imagen.

### **2. Teclado de navegación**

Proporciona apoyo sobre elementos accesibles y navegables por teclado. Crítico para quienes confían en la tecnología de asistencia. Se ilumina en tonos amarillos y rojos la posición actual del tabulador (*focus*).

### **3. Voz**

Apoyo en la lectura de texto por voz del portal, al seleccionar texto sobre el portal se activará la lectura del mismo en su dispositivo de audio.

### **4. Contrastes**

Aumento de contraste de todos los elementos del sitio con un tema de color oscuro de alto contraste, contraste claro, inversión de color y escala de grises, ayudando así a usuarios con deuteranopia, tritanopia y otras formas de daltonismo u otros problemas visuales.

### **5. Hipervínculos**

Destaca los elementos en los que se puede hacer clic para facilitar el uso, la navegación y la accesibilidad general del sitio, con alto contraste.

### **6. Tamaño de texto**

Hace que cada parte del portal sea más fácil de leer, aumentando el tamaño del texto hasta en 4 niveles diferentes.

### **7. Espacios entre caracteres**

Los espacios entre caracteres se amplían ayudando así a usuarios con dislexia y discapacidades visuales, actualmente existen 4 niveles de separación para esta función.

### **8. Animaciones**

Pausa el contenido que se mueve o las actualizaciones automáticas que se consideran una barrera de accesibilidad. Detiene las animaciones y parpadea el contenido que distrae y puede provocar convulsiones.

### **9. Texto legible**

Opción que facilita al usuario cambiar el tipo de texto que se está implementando en un portal en texto legible, útil para discapacidad visual y disléxicos.

### **10. Puntero**

Se incrementa el tamaño del puntero en el portal, ayuda a identificar rápidamente donde está el puntero.

### **11. Línea de lectura**

Muestra una línea de lectura o guía para el usuario, para reducir la fatiga visual de los usuarios con discapacidad visual, disléxicos, discapacidades cognitivas y usuarios con presbicia.

### **12. Restablecimiento de la configuración (en proceso de implementación)**

Se restablecen todas las configuraciones seleccionadas o activadas por el usuario, para que el portal regrese a su diseño original.

### 13. Listado de Hipervínculos (en proceso de implementación)

Se realiza un análisis de disponibilidad de hipervínculos de la página web y los lista en un recuadro para su rápida navegación.

### 14. Posición (en proceso de implementación)

Cambio de posición horizontal del botón principal de la aplicación así como de las opciones del mismo, para una ubicación idónea para el usuario.

### 15. Alfabeto Lengua de Señas Mexicana (LSM) (en proceso de implementación)

Análisis de los textos de la página web y conversión para su traducción al Lenguaje de Señas Mexicana de manera instantánea.

En esa tesitura, *Integra2* es una herramienta que favorece la inclusión digital, es decir, el proceso equitativo del acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación que identifican y responden a la diversidad de las necesidades de todas las personas.

Dicha inclusión da como resultado el cumplimiento del principio de accesibilidad web, el cual tiene como objetivo brindar a personas con discapacidad visual, auditiva, física, cognitiva, neurológica o del habla, la posibilidad de hacer uso de la web de manera flexible, equitativa y de igualdad para acceder a la información, navegar e interactuar con la web.

En este sentido, las pautas para analizar los recursos accesibles de la web están determinadas por el *World Wide Web Consortium (W3C)*; para valorar la accesibilidad y usabilidad web se recurre a documentos elaborados por la *Web Accessibility Initiative (WAI)*, donde las técnicas y parámetros que proponen son considerados estándares internacionales de accesibilidad web. También se tiene el *Web Content Accessibility Guidelines (WCAG)* donde se dan recomendaciones para el contenido web accesible.

La implementación de métodos adecuados para lograr la accesibilidad web, constituye la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al eliminarse las

barreras físicas y sociales y facilitar el acceso, la comunicación, el libre conocimiento y un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías a este grupo de población especialmente vulnerable.

## VI. Implicaciones económicas

La instrumentalización de la presente iniciativa no va a tener costo para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior es así porque se puede dar cumplimiento con lo que establece en la iniciativa, mediante la instalación de *Integra2*, diseñado en un código abierto, accesible y pensando que sería una herramienta para compartir de manera gratuita a los Sujetos Obligados de esa entidad y los de todo país.

Al respecto, el INFO-CDMX firmó un convenio específico de colaboración para poder utilizar este software en el portal institucional, el cual se pudo implementar en menos de 24 horas y **significó un ahorro de cien mil pesos anuales**, que se destinaban a una herramienta de accesibilidad para el portal del propio Instituto.

En ese contexto y con la anuencia de la CEAIP, el INFO-CDMX ofreció mediante comunicación oficial, a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el programa de accesibilidad, lo cual no sólo permitirá garantizar el derecho de acceso a la información y no discriminación de los Sujetos Obligados, sino que también significará un ahorro para aquellos que tuvieran ya un software de esta naturaleza, contratado a un tercero.

Ahora bien, derivado de la nítida relación entre la protección de los derechos humanos y el ejercicio de recursos materiales y humanos, se advierten diversas complejidades que pueden ser atendidas a partir de la exposición y reflexión de diversos mandatos establecidos en ámbitos como la teoría jurídica de los derechos humanos o el derecho internacional, los cuales arrojan luz sobre las importantes imbricaciones entre las cuestiones presupuestales y administrativas y la garantía de los derechos humanos.

En ese sentido, es relevante lo señalado por el Comité DESC en diversos pronunciamientos como la *Evaluación de la obligación de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, de conformidad con un protocolo facultativo del pacto* o en la Observación General núm. 3; o bien, lo referido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 378/2014, en los que esencialmente, a decir de Vázquez, se señalan como criterios que componen el principio de máximo uso de los recursos disponibles los siguientes:

- Se deben priorizar las obligaciones que integran el contenido esencial de los derechos.
- Se deben priorizar las necesidades de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- El Comité analizará hasta qué punto las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

12

Derivado de los planteamientos señalados, se advierte la posibilidad y obligación a cargo de las autoridades de sortear los eventuales obstáculos administrativos y técnicos, así como los relacionados con el ejercicio de recursos humanos y materiales, para el despliegue de acciones encaminadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

## VII. Propuesta

---

<sup>12</sup> Vázquez, Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 176.

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto modificar los artículos 53, fracción LVII, 118, 119 y 121, párrafo primero; y se adicionan los artículos 6, fracción XXXIII bis, 24, fracción XX bis, 112, fracción IX, y 121, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que **los sujetos obligados implementen medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas** que permitan a las personas con discapacidad acceder, sin ningún tipo de limitación a sus portales de internet.

En este sentido, cabe señalar que este órgano garante ya ha implementado medidas de accesibilidad web en su portal, incluyendo *avances en la estructura sintáctica de la página web, el diseño y generación de contenidos accesibles*, además de incorporar herramientas tecnológicas que permiten la lectura de texto por voz, modificar el tamaño del texto, establecer contrastes en la pantalla, entre otros. Cabe señalar que la implementación de dicha herramienta derivó de la suscripción de un convenio celebrado entre este órgano garante y la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, por lo que no representó una erogación presupuestaria extraordinaria y, por el contrario, fortaleció la vinculación interinstitucional en el marco del federalismo cooperativo. Por lo anterior, se propone lo siguiente:

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN LVII, 118, 119 Y 121, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XXXIII BIS, 24, FRACCIÓN XX BIS, 112, FRACCIÓN IX, Y 121, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD WEB para quedar como sigue:**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**XXXIII Bis. Portal Web Accesible:** El sitio de internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas, el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a ellas, o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas;

[...]

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

**XX Bis. Realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible;**

[...]

**Artículo 53.** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

LVII. **Garantizar** que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible, **a través de sus Portales Web, que garanticen el derecho de las** personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

**IX. Contar con un Portal Web Accesible;**

[...]

**Artículo 118. Los sujetos obligados deberán contar con un Portal Web Accesible.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta, **que cumpla con los criterios de diseño universal, contenido y estructura sintáctica de la página web para espacios digitales 100% accesibles.**

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, discapacidad e **interseccionalidad.**

**Artículo 119.** El Instituto y los sujetos obligados establecerán **los medios, modos y formatos** que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá **el diseño universal**, la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales e **internacionales.**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus **Portales Web Accesibles** y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto

verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

**Los sujetos obligados deberán informar al Instituto sobre las acciones realizadas para la implementación de sus Portales Web Accesibles. Es obligación de los sujetos obligados contar con un Portal Web Accesible, garantizando la accesibilidad universal en sus sitios de internet.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente decreto los sujetos obligados que aún no implementen un Portal Web Accesible tendrán el plazo de un año contado a partir de la publicación de este decreto, para habilitar dicho Portal Web Accesible en sus respectivos sitios de internet.

**Para mayor claridad de la propuesta legislativa se reproduce el siguiente cuadro comparativo:**

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] <b>XXXIII Bis. Portal Web Accesible: El sitio de internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas, el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a ellas, o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas;</b> [...]</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...]</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] <b>XX Bis. Realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible;</b> [...]</p>
<p><b>Artículo 53.</b> [...] LVII. Procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos; [...]</p>	<p><b>Artículo 53.</b> [...] LVII. <b>Garantizar</b> que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible, <b>a través de sus Portales Web, que garanticen el derecho de las</b> personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos; [...]</p>
<p><b>Artículo 112.</b> Es obligación de los sujetos obligados: [...]</p>	<p><b>Artículo 112.</b> Es obligación de los sujetos obligados: [...] <b>IX. Contar con un Portal Web Accesible;</b> [...]</p>

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 118.</b>                      La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.                      La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.</p>	<p><b>Artículo 118.</b>  <b>Los sujetos obligados deberán contar con un Portal Web Accesible.</b> La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta, <b>que cumpla con los criterios de diseño universal, contenido y estructura sintáctica de la página web para espacios digitales 100% accesibles.</b></p> <p>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género, discapacidad <b>e interseccionalidad.</b></p>

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 121.</b>            Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:            [...]            Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</p>	<p><b>Artículo 121.</b>            Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus <b>Portales Web Accesibles</b> y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda            [...]            Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</p> <p><b>Los sujetos obligados deberán informar al Instituto sobre las acciones realizadas para la implementación de sus Portales Web Accesibles. Es obligación de los sujetos obligados contar con un Portal Web Accesible, garantizando la accesibilidad universal en sus sitios de internet.</b></p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	
<p><b>SEGUNDO.</b> Para dar cumplimiento al presente decreto los sujetos obligados que aún no implementen un Portal Web Accesible tendrán el plazo de un año contado a partir de la publicación de este decreto, para habilitar dicho Portal Web Accesible en sus respectivos sitios de internet.</p>	

## VIII. Fuentes y referencias

- Bachelet, Michelle, “Derechos humanos en la era digital”, discurso pronunciado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York, 17 de octubre de 2019. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/2019/10/human-rights-digital-age>
- Banco de Desarrollo de América Latina, “5 barreras para los gobiernos digitales inclusivos”, disponible en <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2022/03/5-barreras-para-los-gobiernos-digitales-inclusivos/>
- Binimelis Espinoza, Helder y Veechi Llanquile, Valentina, “Transparencia y Accesibilidad: evaluación del Servicio Nacional de Discapacidad en Chile desde la perspectiva de personas en situación de discapacidad visual”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, Montevideo, vol. 27, núm. 2, 2018.
- Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022”, Instituto Federal de Telecomunicaciones-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, comunicado de prensa núm. 367/23, 19 de junio de 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Datos\\_abiertos](https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Datos_abiertos).
- Internet Society, *¿Qué es la brecha digital?*, 3 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.internetsociety.org/es/blog/2022/03/que-es-la-brecha-digital/>
- Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plantación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI-Ediciones Cinca, 2008.

- Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra, *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, SCJN, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>
- Vázquez, Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar. Restricción, igualdad y no discriminación, ponderación, contenido esencial de derechos, progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.